



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2004/27  
1º de julio de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
56º período de sesiones  
Tema 4 del programa provisional

**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Consecuencias de la deuda para los derechos humanos\***

**Documento de trabajo elaborado por El Hadji Guissé**

**ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	3
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	6 - 17	3
II. NACIMIENTO Y AGRAVACIÓN DE LA DEUDA .....	18 - 27	5
III. TIPO DE INTERÉS DE LA DEUDA.....	28 - 33	6
IV. OBJECIÓN JURÍDICA DE LA DEUDA.....	34 - 40	7
V. CONCLUSIÓN .....	41	8

\* El documento fue presentado con retraso al servicio de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según la cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota a pie de página.

## **Resumen**

En su 55º período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, mediante su decisión 2003/109, de 13 de agosto de 2003, decidió pedir al Sr. El Hadji Guissé que elaborase, sin consecuencias financieras, y le presentara en su 56º período de sesiones, un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda para los derechos humanos.

El presente documento de trabajo pone de realce las consecuencias negativas de la deuda de los países del Tercer Mundo para los derechos humanos, recordando sus orígenes y dimensiones jurídicas y haciendo hincapié en el carácter no igualitario, vale decir ilegal, de la deuda. La deuda contribuye así a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano.

La carga de la deuda hace que los numerosos problemas que afectan a los países del Tercer Mundo sean insuperables y por ello mismo constituye una traba grave para la vigencia real del conjunto de los derechos humanos.

## INTRODUCCIÓN

1. En su 55° período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, mediante su decisión 2003/109 de 13 de agosto de 2003, decidió pedir al Sr. El Hadji Guissé que elaborase, sin consecuencias financieras, y le presentara en su 56° período de sesiones, un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda para los derechos humanos.
2. Desde hace cerca de medio siglo los países en desarrollo se ven enfrentados a graves problemas económicos, políticos y sociales que amenazan peligrosamente la existencia de sus poblaciones y, en consecuencia, impiden la vigencia real o la protección de los derechos humanos de la persona como individuo. Esos problemas y esa situación de conjunto son generados por la deuda de esos países y el servicio que ésta los obliga a soportar.
3. Así, la deuda no sólo se ha convertido en un medio para empujar a esos países a la extrema pobreza, sino igualmente en un instrumento de dominación y explotación que creíamos desaparecido con el colonialismo. Peor aún, ha permitido pasar de una colonización pública a una colonización privada, he estado a punto de decir el regreso a la esclavitud tal como la conocimos en el siglo XIV.
4. La deuda impide todo desarrollo humano sostenible, una estabilidad política de cualquier índole y la seguridad en sus diversas formas.
5. La deuda, ese flagelo del siglo XXI, tiene evidentemente un impacto negativo en los derechos humanos, sean éstos comunitarios o individuales. Por sus consecuencias negativas, la deuda de las poblaciones del Tercer Mundo constituye una traba insuperable para el desarrollo económico y social. Es el origen de la extrema pobreza en la que se debaten miles de millones de personas. Recordemos que las riquezas del mundo, están en manos de un 20% de la población del planeta, que disfruta de ellas mientras un 80% se hunde en la miseria, el hambre y la enfermedad, permaneciendo en esa situación a causa de la gestión negativa de la deuda y el desequilibrio crónico de la economía mundial.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

6. La historia de la deuda del Tercer Mundo es la de una formidable punción extractiva realizada por las finanzas internacionales en el cuerpo de los pueblos más desamparados. Una extracción programada para ser indefinida gracias a un mecanismo infernal de reproducción de la deuda en una escala cada vez más vasta, mecanismo que sólo podrá romperse con la anulación de la deuda.
7. La deuda debe examinarse históricamente poniendo de realce sus aspectos jurídicos, especialmente su fundamento a la luz del derecho internacional positivo, que ya la ha considerado ilegítima.
8. La deuda de los países en desarrollo proviene en parte de la asunción indebida por los nuevos Estados de deudas de los Estados colonizadores que fue impuesta por éstos a aquéllos en el momento en que accedían a la soberanía internacional. En efecto, ya en 1960 la deuda

exterior pública de estos países alcanzaba 59.000 millones de dólares de los EE.UU. Gravada con una tasa de interés del 14% fijada unilateralmente, esa deuda aumentó rápidamente. Los nuevos deudores, antes incluso de haber tenido tiempo para organizar y poner en marcha sus economías, llevaban ya la pesada carga de la deuda.

9. Por ejemplo, la comisión Lester Pearson estimaba que ya en 1977 la deuda, es decir, el reembolso anual del capital y el pago de los intereses, rebasaba por sí sola el monto bruto de los nuevos préstamos en una proporción del 20% en África y del 30% en América Latina.

10. En otras palabras, los nuevos préstamos que un Estado en desarrollo estima necesario contraer para hacer realidad su desarrollo no podrían destinarse a ese fin ni bastarían siquiera para pagar el simple servicio de la deuda exterior.

11. En lo sucesivo el Estado en desarrollo deberá endeudarse regularmente, no ya para invertir sino para reembolsar préstamos anteriores. Esta situación es el resultado de la aplicación de un derecho internacional injusto. El orden jurídico creado por la antigua sociedad internacional tenía una apariencia de neutralidad o de indiferencia, pero en realidad se traducía en una no intervención en el plano del derecho que permitía a los fuertes aplastar a los débiles. En los hechos se trataba de un derecho permisivo. Era un derecho colonial que había sido institucionalizado en la Conferencia de Berlín sobre el Congo de 1885.

12. Ese derecho de conquista reconoce la validez de los tratados desiguales básicamente leoninos que los colonizadores firmaban con los indígenas para acaparar finalmente la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles.

13. Los Estados europeos proyectaban así su poderío a escala mundial. El derecho internacional de la época era un derecho dictado, elaborado y aplicado por ellos y para ellos.

14. En 1878, Bismarck declaraba en nombre del Congreso de Berlín que "sólo Europa tiene derecho a sancionar la independencia; por lo tanto, debe preguntarse en qué condiciones ha de adoptar esta importante decisión". En suma, sólo Europa estaba habilitada para sancionar el acto de nacimiento de un Estado.

15. En esa época de egocentrismo europeo triunfante, el bien común de Europa se identificaba con el bien común de la humanidad. Para los fines de la aplicación del derecho internacional europeo, las poblaciones del mundo se clasificaban en civilizadas, semicivilizadas y no civilizadas o, incluso según Lorimer, en civilizadas, bárbaras y salvajes. El derecho de la época sólo se aplicaba para proteger a los Estados europeos.

16. En 1780, Jeremy Bentham precisaba en sus *Principles of morals and legislation* que era más sabio llamar "derecho internacional más que derecho de nación al conjunto de las normas que regían en esa época las relaciones oficiales entre los Estados europeos". Está claro que de internacional ese derecho sólo tenía el nombre. La Europa conquistadora del siglo XIX podía de ese modo otorgarse a sí misma la legitimidad para dominar y saquear el Tercer Mundo, al que se atribuía la categoría de no civilizado.

17. En el marco de ese derecho internacional se realizó la colonización consistente en la aplicación sistemática de la ley del más fuerte contra los débiles. Ese mismo derecho fue el que permitió la esclavitud, cuyo paroxismo fue la elaboración del código negro que institucionalizaba la categoría de subhombres de los negros y que, después de abolida la esclavitud, desembocó en la colonización, que en su aplicación tenía muy pocas diferencias.

## II. NACIMIENTO Y AGRAVACIÓN DE LA DEUDA

18. Las Potencias coloniales, en momentos en que tenían el destino de los pueblos colonizados en sus manos, contrajeron a nombre de ellos deudas cuyo pasivo se imputó directamente a los Estados que luego pasaron a ser independientes.

19. Esta transmisión automática de la deuda fue criticada por varios autores que sostuvieron que la sucesión del pasivo del Estado predecesor merecía que se la analizara y se le diera solución en derecho, y no que se la impusiera.

20. La solución de la no sucesión parece la consecuencia lógica del respeto de la soberanía del Estado sucesor, que no siendo el deudor original no está obligado a cumplir obligaciones a las que no consintió.

21. En el plano de la jurisprudencia internacional, los partidarios de esta solución negativa citan, expresamente la sentencia dictada el 18 de abril de 1925 por el árbitro suizo Eugène Borel en el caso del reparto de la deuda otomana entre Siria, el Líbano y el Iraq que se habían separado del imperio al término de la primera guerra mundial. De acuerdo con un pasaje importante de esta decisión, "no es posible, a pesar de los precedentes que existen, decir que la Potencia concesionaria del territorio es responsable de pleno derecho de la parte correspondiente de la deuda pública del Estado del que ese territorio formaba parte hasta entonces". El Estado sucesor es, como Estado, un tercero con relación a todos los tratados concertados por el Estado predecesor.

22. El derecho de los tratados, especialmente la regla fundamental de la relatividad de los tratados, impone esta solución de principio respecto de la cual la doctrina sólo puede reconocer el buen fundamento.

23. No existiendo la presunción de aceptación de una sucesión, corresponde al acreedor hereditario probar que se reúnen todas las condiciones que puedan permitirle reclamar el pago del heredero. La manifestación de la voluntad de aceptar una sucesión no se deduce claramente del hecho que el sucesor potencial haya sido designado como heredero.

24. En consecuencia la Potencia colonial no tenía facultades para designar unilateralmente como heredero de su pasivo al país colonizado, ni mediante un acto escrito ni como parte de un conjunto de hechos jurídicos comprobados. La declaración de independencia no puede por sí sola constituir una base jurídica que pueda transmitir el pasivo de la sucesión del Estado predecesor. Un ser humano por el simple hecho de ser concebido no puede ser deudor; según el derecho de sucesión, dado el caso sólo podría llegar a ser acreedor.

25. Antes incluso de nacer, vale decir antes de acceder a la soberanía internacional, los Estados anteriormente colonizados ya tenían deudas cuyo reembolso les fue exigido de inmediato. Para gestionar mejor esta deuda, los países opulentos crearon dos estructuras fuera del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial. Se trata del Club de París y del Club de Londres.

### **Club de París**

26. Siempre se reúne en París y se ocupa de la deuda pública. Se trata de una agrupación de Estados acreedores especializados en la normalización de los incumplimientos de pago de los países en desarrollo, creado en 1956 en torno a la crisis con Egipto. Los lazos entre el Club de París y el FMI son sumamente estrechos: se expresan en la calidad de observador de que goza el FMI en las reuniones del Club de París cuyo carácter es confidencial. El FMI desempeña un papel decisivo en la estrategia sobre la deuda aplicada por el Club de París; éste se remite a los conocimientos especializados y al juicio en materias macroeconómicas de aquél para poner en práctica uno de los principios esenciales del Club de París: la condicionalidad. Recíprocamente, la actividad del Club de París preserva la condición de acreedor privilegiado del FMI y la conducción de sus estrategias de ajuste en los países en desarrollo.

### **Club de Londres**

27. Reúne a los bancos privados que tienen créditos contra los Estados y empresas del Tercer Mundo. Durante el decenio de 1970, los bancos de depósito se habían convertido en la principal fuente de crédito de los países en dificultad. Al término de ese decenio, tales bancos concedían más del 50% del total de los créditos acordados, sumados todos los prestamistas. En 1982, en el momento de la crisis de la deuda, el Club de Londres tuvo por lo tanto interés en trabajar con el FMI para gestionar la crisis. Esos grupos de bancos de depósito se reúnen para coordinar el reescalonamiento de la deuda de los países prestatarios. A tales grupos se les da más precisamente la denominación de "comisiones consultivas". Tales encuentros (a diferencia del Club de París que se reúne siempre en esa ciudad) se efectúan en Nueva York, Londres, París, Francfort o en otros lugares según las preferencias de los países y los bancos. Las comisiones consultivas, constituidas en el decenio de 1980, siempre han aconsejado a los países deudores la adopción inmediata de una política de estabilización y que pidan apoyo al FMI antes de solicitar un reescalonamiento o de pedir dinero fresco a los bancos de depósito. Sólo en muy raras ocasiones las comisiones consultivas dan curso a un proyecto sin el aval del FMI, cuando los bancos están convencidos de que el país aplica una política adecuada.

## **III. TIPO DE INTERÉS DE LA DEUDA**

28. Esta deuda que en 1999 alcanzaba una cuantía de 59.000 millones de dólares había sido gravada con una tasa de reembolso del 14% fijada unilateralmente por las instituciones financieras internacionales en provecho, bien entendido, de las Potencias del dinero que eran igualmente las Potencias coloniales.

29. Muchos consideraron que se trataba de una tasa usuraria. De acuerdo con la ley se considera usurario todo préstamo concedido a una tasa efectiva global que excede, en el momento en que se le concierta, en más de un tercio la tasa media efectiva aplicada en el

trimestre precedente por los establecimientos de crédito. La tasa aplicada a la deuda de los Estados del Tercer Mundo era y sigue siendo marcadamente usuraria, si se tiene en cuenta esta disposición legal. En derecho penal, la usura es delito castigado tanto en el plano de la represión como en el de la reparación. Esta tasa, que más tarde se redujo a la mitad, siguió siendo usuraria y fijada unilateralmente por los Estados del Norte.

30. La infracción penal no puede en caso alguno legitimar la adquisición mediante la realización de activos. De ese modo, en derecho y según la lógica toda adquisición que provenga de la comisión de un delito es nula y sin efecto. Todos los ordenamientos jurídicos nacionales están impregnados de esa idea. Ello significaría que todos los intereses que los países deudores han debido pagar son nulos de nulidad absoluta y deben restituirse.

31. El artículo 1235 del Código Civil francés nos recuerda que "todo pago supone una deuda: el pago de lo no debido está sujeto a repetición".

32. La agravación de la deuda se debe en grandísima medida a la aplicación de ese tipo de interés, que a la luz de las disposiciones legales sigue siendo una fuente de adquisición ilegal.

33. La ley precisa además que cuando un préstamo convencional tiene carácter usurario, las cobranzas excesivas se imputan de pleno derecho a los intereses normales ya vencidos y eventualmente al capital.

#### **IV. OBJECCIÓN JURÍDICA DE LA DEUDA**

34. La objeción en términos económicos del derecho de las Potencias opulentas se hizo progresivamente realidad gracias a la descolonización. El profesor Louis Henkin resumió en términos adecuados la posición de los Estados del Tercer Mundo: "El derecho internacional no puede sobrevivir a la declinación de la dominación europea y no puede gobernar una comunidad de naciones cuyos miembros en su mayoría no son europeos, no participan en la elaboración de ese derecho y cuyos intereses son diferentes de los de las demás naciones".

35. Dirigiéndose al sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su calidad de Presidente de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, el Jefe de Estado de Argelia declaró sobre el particular: "Sería muy conveniente examinar el problema de la deuda actual de los países en desarrollo. Este examen debería contemplar la anulación de la deuda en gran número de casos y, en otros, una refinanciación en mejores condiciones en cuanto a plazos de pago y tasas de interés".

36. Las consecuencias principales de tales prácticas son la multiplicación y el agravamiento de las dificultades con que han tropezado los países en desarrollo. Principales víctimas de ello son, por supuesto, las capas sociales desfavorecidas cuyos medios de subsistencia disminuyen; nada parece poner atajo a la evolución de esas poblaciones hacia la pobreza absoluta. Todo hace creer que la perpetuación de la deuda de los países en desarrollo es resultado de una voluntad política deliberada cuyo único objetivo es anular todos los esfuerzos tendientes al mejoramiento económico y social de esos países y sus poblaciones.

37. Con certeza los desequilibrios financieros internacionales van a golpear de lleno a las economías ya fragilizadas de los países en desarrollo; tales desequilibrios se agravarán mientras las estructuras de la economía mundial se encuentren bajo el signo del intercambio desigual. Por otra parte, todo induce a creer que el mantenimiento de la deuda en las actuales condiciones permitirá que ésta se convierta en una palanca formidable para poner de rodillas a los países en desarrollo, otorgando a la vez a sus clases dirigentes los medios para ponerse a resguardo y ser partidarias -iba a decir ser las artesanas- de una política económica catastrófica para la gran mayoría de las poblaciones pobres del planeta.

38. El procedimiento que actualmente se utiliza para gestionar la deuda permitirá por otra parte a las sociedades transnacionales romper toda veleidad de afirmación de su soberanía y definición de su propia vía de desarrollo de parte de los países deudores. Debido al papel que desempeña actualmente, la deuda es un formidable instrumento de dominación que las sociedades transnacionales utilizan peligrosamente contra los países en desarrollo. Cabe mencionar aquí el fracaso de las instituciones monetarias de Bretton Woods que han incumplido su misión primordial consistente en especial en crear y mantener el equilibrio entre los diferentes actores de la vida económica internacional en aras del interés superior de la humanidad. Este fracaso juntamente con la actividad de las sociedades transnacionales y el egoísmo de los Estados desarrollados ha llevado a la creación de dos procedimientos nefastos y destructores, a saber los programas de ajuste estructural y, más recientemente, la devaluación de las monedas de los países en desarrollo.

39. Esas son las condiciones en que se produce la mundialización de la economía que, más allá de la negación que representa para los pobres, es una fuente de desequilibrio que obstaculiza de manera insalvable la creación de un orden económico y social mundial.

40. Recordemos que la anulación de la deuda de los países colonizados ya se había evocado en Nueva Delhi en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El Sr. Louis Nègre, Ministro de Finanzas de Malí, decía en la 58ª sesión plenaria que muchos países podrían haber puesto legítimamente en tela de juicio la validez legal de las deudas contraídas bajo la dominación de potencias extranjeras, y agregaba que más allá del interés jurídico y la formación del derecho correcto, se imponía simplemente la necesidad de reclamar a los países acreedores desarrollados que mostraran más espíritu de justicia proponiéndoles como prueba de buena voluntad la cancelación pura y simple de todas las deudas contraídas durante el período colonial en función de intereses que no eran fundamentalmente los de los colonizados y cuyo servicio recaía injustamente en las partes en desarrollo.

## V. CONCLUSIÓN

41. Los Estados del Tercer Mundo que se hallan bajo el pesado fardo de la deuda no pueden hacer frente a las múltiples demandas de sus pueblos que se ven enfrentados a problemas llamados enfermedad, hambruna, subdesarrollo, ignorancia, desempleo, para citar sólo los males que constituyen graves trabas a la vigencia real del conjunto de los derechos humanos de la persona, sean éstos comunitarios o individuales.

-----